

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/1283/22 ALBIA/JORDIAL (Activos)

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 22 de marzo de 2022 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), notificación de la operación de concentración consistente en la toma de control exclusivo de la práctica totalidad de activos pertenecientes a la empresa JORDIAL, S.L por parte de ALBIA GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L.U. ("ALBIA").
- (2) La notificación ha sido realizada por la empresa adquirente, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia ("LDC"), por superar el umbral establecido en la letra a) del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Reglamento de Defensa de la Competencia ("RDC"), aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero.
- (3) Esta operación de concentración fue notificada el 21 de enero de 2021, dando lugar al expediente C-1162/21 ALBIA/JORDIAL que fue acumulado al expediente C/1086/19 SANTA LUCÍA/FUNESPAÑA el 5 de abril de 2021. Con fecha 7 de septiembre de 2021 el Consejo de la CNMC autorizó en segunda fase con condiciones y compromisos la operación de concentración relativa al expediente C/1086/19 SANTA LUCÍA/FUNESPAÑA, desistiendo finalmente SANTA LUCIA de hacerla efectiva. Ante el cambio de contexto consecuencia de este hecho, ALBIA ha notificado de nuevo dicha operación de concentración.
- (4) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 22 de abril de 2022, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (5) La operación notificada consiste en la adquisición por ALBIA del control exclusivo de la práctica totalidad de activos pertenecientes a la empresa JORDIAL, S.L., incluyendo los coches, la mercadería, los empleados, el fondo de comercio, etc., con la excepción de los inmuebles en los que dicha sociedad presta los servicios funerarios¹, que seguirán siendo propiedad de esta empresa, aunque explotados por ALBIA en régimen de alquiler.
- (6) La operación se articula a través de un contrato de compraventa firmado entre las partes el 2 de junio de 2020 que está condicionado a la obtención de autorización de la operación por parte de la CNMC.

¹ Un tanatorio y un crematorio en Aranda de Duero y un tanatorio en Roa.

- (7) La operación es una concentración económica según el artículo 7.1.b) de la LDC.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (8) De acuerdo con los notificantes, la operación no tiene dimensión comunitaria, al no cumplirse los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento del Consejo (CE) nº 139/2004, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las operaciones de concentración.
- (9) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación, al superarse el umbral de cuota de mercado establecido en el artículo 8.1.a) de la misma.

IV. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (10) El contrato de compraventa suscrito el 2 de junio de 2020 contiene las siguientes restricciones que podrían considerarse accesorias y necesarias para dar viabilidad económica a la operación de concentración:

Cláusula de no competencia

- (11) Los vendedores se obligan a no ejercer ninguna actividad que, de forma directa o indirecta, esté relacionada con la prestación de servicios funerarios en el territorio de la provincia de Burgos, durante un periodo de [>2 años] a partir de la fecha de cierre de la operación. El compromiso incluye, entre otras, la prohibición de tener participaciones en empresas que compitan con las actividades del negocio transmitido y asesorar o establecer cualquier otra forma de colaboración con cualquier persona o entidad, que de alguna manera pueda competir con las actividades del negocio transmitido.

Cláusula de no captación

- (12) Los vendedores se comprometen a no contratar o promover la contratación de personal y/o colaboradores, clientes o proveedores de JORDIAL en la provincia de Burgos durante un periodo de [>2 años] a contar desde la fecha de cierre de la operación.

Cláusula de confidencialidad

- (13) Adicionalmente, los vendedores se comprometen durante un período de [>2 años] a partir de la fecha de cierre de la operación a no facilitar a terceros información sobre el negocio funerario, incluyendo entre otros, las listas de clientes, proveedores, empleados o el know-how y cualquier otra información sobre la unidad de negocio transmitida que no sea públicamente conocida

Valoración

- (15) El artículo 10.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, establece que *“en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”*.
- (16) A su vez, la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), considera que estas cláusulas sólo están justificadas por el objetivo legítimo de hacer posible la concentración cuando su duración, su ámbito geográfico de aplicación, su contenido y las personas sujetas a ellas no van más allá de lo razonablemente necesario para lograr dicho objetivo y, con carácter general, deben servir para proteger al comprador.
- (17) De acuerdo con la citada Comunicación, las cláusulas inhibitorias de la competencia están justificadas por un plazo máximo de tres años cuando la cesión de la empresa incluye la transferencia de la clientela fidelizada como fondo de comercio y conocimientos técnicos. Cuando sólo se incluye el fondo de comercio, están justificadas por períodos de hasta dos años (párrafo 20).
- (18) En cuanto al ámbito geográfico de la cláusula de no competencia, éste debe limitarse a la zona en la que el vendedor ofrecía los productos o servicios de referencia antes del traspaso, toda vez que no es necesario proteger al comprador de la competencia del vendedor en territorios en los que éste no estaba presente (párrafo 22).
- (19) El párrafo 25 de la Comunicación establece que las cláusulas que limiten el derecho del vendedor a adquirir o tener acciones en una empresa que compita con la empresa cedida se considerarán directamente vinculadas a la realización de la concentración y necesarias a tal fin en las mismas condiciones que las cláusulas inhibitorias de la competencia, salvo que impidan que el vendedor adquiera o tenga acciones para fines exclusivamente de inversión financiera que no le confieran directa o indirectamente funciones de dirección o una influencia sustancial en la empresa competidora.
- (20) El párrafo 26 establece que las cláusulas de no captación y de confidencialidad se evalúan de forma similar a las cláusulas de competencia.
- (21) En el presente caso, la duración de las cláusulas de no competencia, no captación y confidencialidad ([>2 años]) va más allá de lo que de forma razonable exige la operación notificada, al ser el grupo adquirente un importante operador funerario, por lo que dichas cláusulas quedarían sujetas a la normativa general aplicable a los pactos entre empresas en lo que exceda de 2 años.
- (22) También el ámbito geográfico de las cláusulas de no competencia y no captación resulta excesivo al extenderse a todo el territorio de la provincia

de Burgos, lo que va más allá del área de influencia de los municipios afectados por la operación (Aranda de Duero y Roa), por lo que dichas cláusulas solo pueden considerarse directamente vinculadas a la realización de la concentración en aquellos ámbitos que no excedan de los municipios afectados por la operación o, en su caso, las áreas de influencia definidas en cada caso en el informe de la Dirección de Competencia.

- (23) En cuanto al ámbito material de la cláusula de no competencia, la prohibición de tener participaciones financieras que no supongan control o influencia decisiva de una empresa considerada competidora del negocio resulta excesiva, no pudiendo considerarse accesoria a la operación ni debe entenderse autorizada con ella.
- (24) En conclusión, teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios existentes en la materia y lo establecido en la citada Comunicación de la Comisión, se considera que la duración de las cláusulas de no competencia, no captación y confidencialidad (en lo que excede de dos años), el ámbito geográfico de las cláusulas de no competencia y no captación (en lo que excede de los municipios afectados por la operación o, en su caso, de las áreas de influencia definidas en el informe de la Dirección de Competencia) y el ámbito material de la cláusula de no competencia (en lo relativo a la limitación impuesta al vendedor de ser titular de participaciones de empresas competidoras) van más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada, quedando por tanto sujetas a la normativa general aplicable a los pactos entre empresas.

V. EMPRESAS PARTÍCIPES

V.1 ADQUIRENTE: ALBIA

- (25) ALBIA es una empresa española activa en la prestación integral de servicios funerarios en España. En concreto, ALBIA y sus filiales² prestan actualmente servicios funerarios en 37 provincias³, gestionando 191 tanatorios, 44 crematorios y 45 cementerios.
- (26) ALBIA pertenece al grupo SANTA LUCÍA, cuya matriz SANTA LUCÍA, S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS no se encuentra controlada por ninguna persona física o jurídica. El grupo SANTALUCÍA se encuentra

² Incluyendo las siguientes empresas funerarias sobre las que ALBIA ejerce control conjunto: ELYSIUS EUROPA, SL (30%), TANATORIO DE CÓRDOBA, SA (29,5%), ISABELO ÁLVAREZ MAYORGA, S.A. (50%), INICIATIVAS ALCAESER S.L. (50%), SALZILLO SERVICIO FUNERARIOS, S.L. (45%) y SERVICIOS FUNERARIOS LA CARIDAD, S.L. (50%).

³ En 36 de ellas, ALBIA tiene instalaciones funerarias, en concreto en La Coruña, Álava, Almería, Barcelona, Burgos, Cádiz, Cantabria, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Gerona, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lugo, Madrid, Málaga, Navarra, Orense, Pontevedra, Teruel, Toledo, Valencia, Vizcaya, Zaragoza, Badajoz, Cáceres, Ávila, Murcia, Cádiz, Tarragona, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife. En Ceuta, aunque no tiene instalaciones presta servicios funerarios.

principalmente activo en el sector de seguros, tradicionalmente en el segmento de seguros de no vida, en concreto en el ramo de seguros de deceso y hogar, aunque actualmente también tiene actividades en el sector de seguros de vida.

- (27) El volumen de negocios del grupo SANTALUCÍA en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del RDC, fue, según el notificante, el siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS SANTALUCÍA (MILLONES DE EUROS) 2020		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
2.735	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

V.2 ADQUIRIDA: JORDIAL (Activos)

- (28) JORDIAL es una empresa española activa en la prestación integral de servicios funerarios, para lo que dispone de un tanatorio y un crematorio en Aranda de Duero (Burgos) y un tanatorio en Roa (Burgos).
- (29) Los activos objeto de adquisición por ALBIA están vinculados a la prestación de servicios funerarios de JORDIAL, incluyendo los coches, la mercadería, los empleados, fondo de comercio, etc., con la excepción de los inmuebles en los que esa sociedad presta los servicios, que seguirán siendo de su propiedad, siendo alquilados a ALBIA.
- (30) El volumen de negocios de JORDIAL conforme al artículo 5 del RDC, ascendió a 0,55 millones de euros en 2020.

VI. MERCADOS RELEVANTES

VI.1. Mercado de producto

- (31) La operación afecta al sector funerario en el que solapan horizontalmente sus actividades el grupo adquirente y los activos adquiridos.
- (32) De acuerdo con precedentes recientes de la CNMC en este sector⁴ dentro del sector funerario se puede distinguir, por un lado, el mercado minorista de servicios funerarios integrales⁵ que englobaría el conjunto de servicios funerarios (servicios de transporte, tanatorio, de cementerio, de cremación u otros) prestados por las empresas funerarias⁶ a los particulares (familiares o

⁴ C/1086/19 SANTALUCÍA/ FUNESPAÑA y C/1151/20 MEMORA/REKALDE/IRACHE.

⁵ Que permitieran al consumidor gestionar todas las necesidades que requiere un funeral a través de una única empresa funeraria.

⁶ Tanto directamente (en sus propias instalaciones) como contratando con terceras funerarias, cuando no dispongan de instalaciones o medios propios en la localidad elegida por el cliente final.

- allegados del difunto) desde el momento en que se produce la defunción, directamente o a través de aseguradoras de deceso.
- (33) Dicho mercado estaría configurado, desde el lado de la oferta, por las empresas funerarias, independientemente de que sean o no titulares/gestores de las instalaciones funerarias donde se presta el servicio⁷, mientras que la demanda estaría conformada por los particulares (familiares o allegados del difunto), directamente o a través aseguradoras de deceso.
- (34) Por otro lado, se encontrarían los mercados mayoristas de servicios de tanatorio, cementerio y crematorio, en la medida en que, para la prestación de un servicio integral, las empresas funerarias contratan con un tercero aquellos servicios que no pueden prestar directamente en la localidad elegida por el cliente final, por carecer de medios propios para ello.
- (35) En este sentido, la oferta en estos mercados estaría constituida por los gestores de las instalaciones existentes en la localidad elegida por el cliente final (bajo cualquier forma de titularidad: propietario, concesionario⁸) y la demanda, por terceros operadores, empresas funerarias, que no disponen de instalaciones en dicha localidad y que ofrecen dichos servicios al cliente final en el marco de un servicio funerario integral; situación habitual, en la medida en que las empresas funerarias no cuentan con instalaciones en todas las localidades donde potencialmente pueden operar.
- (36) A la vista de todo lo anterior, considerando las actividades de JORDIAL, esta Dirección de Competencia analizará la incidencia de la operación en el **mercado minorista de servicios funerarios integrales**⁹ y en los **mercados mayoristas de tanatorio y crematorio**.
- (37) Adicionalmente, el grupo adquirente está presente en el sector de seguros de deceso, verticalmente relacionado con los mercados identificados en el sector funerario, por lo que estas actividades también serán analizadas para valorar los efectos de la operación.
- (38) El seguro de deceso es una categoría de seguro de no vida que cubre los gastos derivados del entierro/incineración del asegurado¹⁰ y que, en función de la póliza contratada, puede incluir otras coberturas vinculadas al servicio

⁷ Contratando en su caso la prestación de algunos de los servicios que integran su oferta funeraria con las funerarias propietarias o gestoras de las instalaciones que se desee utilizar.

⁸ En relación con estas instalaciones hay que señalar que pueden ser tanto de titularidad privada como pública, en este último caso pueden estar gestionados directamente por la administración competente, generalmente ayuntamientos, o bien gestionadas de forma privada, a través de las correspondientes concesiones o contratos públicos.

⁹ Mercado en el que todos los servicios mayoristas se ofrecen empaquetados al cliente final.

¹⁰ Se trata de un seguro de prestación de servicios, siendo la empresa aseguradora la responsable de garantizar su prestación, contratando con empresas funerarias la prestación de dichos servicios a sus asegurados. Esta característica lo diferencia del seguro de vida, en el que, ante la ocurrencia del siniestro se paga un capital, mientras que en el seguro de deceso se presta un servicio.

funerario. Dadas sus características, los precedentes¹¹ han venido considerando que el seguro de deceso constituye un mercado de producto separado de otras modalidades de seguro de no vida.

VI.2. Mercado geográfico

- (39) De acuerdo con precedentes recientes de la CNMC¹², el mercado minorista de servicios funerarios integrales no tiene carácter local, al no resultar necesaria la presencia física de las funerarias en la localidad elegida por el cliente final, pudiendo contratar la prestación de cualquiera de los servicios comprometidos en el marco de un servicio funerario integral, con los propietarios o gestores de las instalaciones existentes en dicha localidad, por lo que cabría considerar un ámbito **provincial o regional**, aun cuando la dimensión geográfica de este mercado podría tender a ser nacional.
- (40) Por el contrario, los mercados mayoristas de tanatorio, cementerio y crematorio tendrían carácter **local**, por cuanto implican la prestación de dichos servicios por los propietarios o gestores de las instalaciones existentes en la localidad elegida por el cliente final, con los que las funerarias prestadoras del servicio funerario integral, no presentes en dicha localidad, subcontrataran el servicio.
- (41) Por tanto, se podrá considerar como relevante, según los casos, tanto el **ámbito municipal como la zona de influencia** de un determinado municipio, una comarca o una región.
- (42) A estos efectos, es preciso considerar que la mayoría de los municipios cuentan con cementerio, lo que no ocurre con tanatorios y mucho menos con crematorios, por lo que el área de influencia de éstos últimos podría ser mayor.
- (43) En cualquier caso, la competencia en los mercados mayoristas de tanatorio y crematorio¹³ vendría fundamentalmente determinada por la decisión del cliente final sobre la localidad donde desea que se presten los servicios funerarios y la sustituibilidad entre las instalaciones existentes en dicha localidad y las situadas en municipios cercanos.
- (44) En lo que a los tanatorios se refiere, las familias tienen preferencia por velar a sus difuntos en las instalaciones de su localidad de residencia (de existir) o en las instalaciones más cercanas a la misma, en caso de no existir en aquélla, por lo que podría existir una interacción más o menos significativa

¹¹ C/0370/11 MAPFRE/ACCIONISTAS SINDICADOS/FUNESPAÑA, C/0499/13 DIVINA PASTORA/LÁLIANÇA y la Resolución del extinto TDC en el expediente C-85/04 INTUR/EURO STEWART.

¹² C/1086/19 SANTALUCÍA/ FUNESPAÑA y C/1151/20 MEMORA/REKALDE/IRACHE.

¹³ El mercado mayorista de cementerio tendría ámbito municipal, salvo en el caso de cementerios mancomunados, según lo establecido por el extinto Tribunal de Defensa de la Competencia en los expedientes N-04045 INTUR / SCI SPAIN, N-04046 INTUR / EURO STEWART.

con las instalaciones situadas en los municipios más relevantes de su zona limítrofe, especialmente en el caso de municipios que no cuentan con instalaciones funerarias.

- (45) En el caso de los crematorios, la resistencia de las familias a desplazarse fuera de su localidad es menor, lo que resulta lógico dado el menor número de instalaciones de este tipo existentes, por lo general situadas en los municipios más relevantes de la zona.
- (46) En el presente caso, el notificante considera que el ámbito geográfico de los mercados mayoristas de tanatorio y crematorio de Aranda de Duero y Roa, donde JORDIAL cuenta con instalaciones funerarias, no debería limitarse a esos municipios, sino que abarcaría un ámbito territorial más amplio, en concreto la comarca de Aranda de Duero.
- (47) En su opinión, Aranda de Duero, donde se localizan los tres hospitales de referencia y las principales residencias de ancianos de la comarca, concentra buena parte de las presiones competitivas por la captación de servicios funerarios de una zona conformada por 73 municipios del sur de la provincia de Burgos, entre los que se encuentra Roa¹⁴. Dichos municipios, independientemente de lo alejados que se encuentren entre sí, tienen en común que se encuentran bien comunicados de Aranda de Duero y no disponen de bocas de carga¹⁵ significativas más cercanas, por lo que dicha localidad sería el foco que determina en buena medida las condiciones de competencia de toda esa zona, según el notificante.
- (48) La Dirección de Competencia considera que la definición geográfica propuesta por el notificante puede resultar excesivamente amplia, especialmente para el mercado mayorista de tanatorio, por cuanto implica considerar una isócrona superior a 30 minutos de desplazamiento en coche desde Aranda de Duero, siendo más oportuno considerar una isócrona más reducida de la propuesta, que podría ser de 20 minutos de desplazamiento en este caso, que igualmente integre Roa, única localidad del área propuesta que junto con Aranda de Duero dispone de tanatorio, y dada la presión competitiva que sobre el tanatorio de dicha localidad ejercen las instalaciones existentes en Aranda de Duero (dos tanatorios con crematorio), especialmente para los fallecidos en Roa que optan por la cremación, al poder prestar ambos servicios en un mismo lugar.

¹⁴ Localidad situada a 22,7 kms de Aranda de Duero y aproximadamente a 21 minutos de desplazamiento en coche.

¹⁵ Hospitales y residencias de ancianos donde se concentra la demanda de los servicios funerarios.

- (49) A la vista de ello, en la presente operación se considerará como relevante el área de influencia de Aranda de Duero en una isócrona de 20 minutos de desplazamiento en coche para los mercados mayoristas de tanatorio y de 30 minutos para el mercado mayorista de crematorio. También se valorará la operación a nivel municipal.
- (50) En cuanto al mercado verticalmente relacionado de seguros de deceso, en el que se encuentra presente el grupo SANTA LUCIA, la mayor parte de los precedentes¹⁶ han considerado que tienen un ámbito geográfico más reducido que el nacional, dada la relevancia que tiene la presencia física provincial de las aseguradoras como factor importante de atención a los clientes y en la captación de nuevos asegurados, por lo que se analiza el mercado de los seguros de deceso tanto **a nivel nacional como provincial**.

VII. ANÁLISIS DE LOS MERCADOS

VII.1 Estructura de la oferta

- (51) El mercado de la prestación de servicios funerarios en España se caracteriza por la amplitud y diversidad de la oferta, resultado de décadas de reserva de dicha actividad a los Ayuntamientos. Según los últimos datos publicados por PANASEF¹⁷, actualmente existen en el mercado 1.076 empresas de servicios funerarios de diferente tipología (públicas, privadas o mixtas), que en 2020 generaron un volumen de negocio de aproximadamente 1.700 millones de euros, 135 millones de euros más respecto al año anterior (incremento del 8,63%, por los efectos de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2).
- (52) De acuerdo con PANASEF, España posee 2.525 tanatorios o velatorios (igual que en 2019) y 487 hornos crematorios, lo que supone un incremento de 23 instalaciones de este último tipo respecto a 2019. Con estos datos, PANASEF estima que el sector funerario cuenta con más de 7.000 salas para una media de 1.353 fallecimientos diarios y tiene capacidad para realizar 1.948 incineraciones para una demanda de 611 incineraciones diarias. Esta sobrecapacidad se explica por el hecho de que los fallecimientos no se producen de forma lineal durante todos los días del año, sino que existe una gran variabilidad.
- (53) En los últimos años el sector ha experimentado un importante crecimiento en la dimensión de las empresas funerarias tanto en tamaño y número de empleados como en facturación. Algunos de los principales operadores del sector están integrados con aseguradoras de deceso, tal es el caso de ALBIA (SANTALUCIA), FUNESPAÑA (MAPFRE), ASISTEA (grupo CATALANA OCCIDENTE), SERVISA (grupo OCASO) o ASV (MERIDIANO), mientras

¹⁶ C/1086/19 SANTA LUCIA/FUNESPAÑA, C/0928/18 GRUPO CATALANA OCCIDENTE/SOCIEDADES ADQUIRIDAS.

¹⁷ Radiografía del Sector Funerario 2021. PANASEF.

que algunos de los grandes operadores funerarios no lo están (MEMORA). Adicionalmente, compiten en el mercado un importante número de empresas de titularidad pública o mixtas¹⁸, algunas de ellas de gran peso e importancia en el mismo, como es el caso de la Empresa Municipal de Servicios Funerarios de Madrid, S.A. o Serveis Funeraris de Barcelona.

Mercado minorista de los servicios funerarios integrales

- (54) En los últimos precedentes analizados en el sector funerario¹⁹, la Dirección de Competencia ha analizado la presencia de las partes en el mercado minorista integrado a nivel nacional en base a los datos incluidos en los informes anuales de PANASEF²⁰, relativos a la facturación y al número de servicios prestados en el sector²¹. A nivel autonómico y provincial, se han venido utilizando datos relativos al número de servicios prestados aportados por el notificante.
- (55) El cuadro siguiente muestra la cuota que ALBIA y JORDIAL presentan en el mercado minorista de servicios funerarios integrales a nivel nacional en los tres últimos ejercicios, en valor y en volumen, según datos de PANASEF.

MERCADO MINORISTA SERVICIOS FUNERARIOS INTEGRALES. ESPAÑA						
Operador	2018		2019		2020	
	Valor	Volumen	Valor	Volumen	Valor	Volumen
ALBIA*	[10-20%]	[10-20%]	[10-20%]	[10-20%]	[10-20%]	[10-20%]
JORDIAL	[0-5%]	[0-5%]	[0-5%]	[0-5%]	[0-5%]	[0-5%]
Total	[10-20%]	[10-20%]	[10-20%]	[10-20%]	[10-20%]	[10-20%]

Fuente: Notificación

*Incluyendo JUANALS, cuya toma de control por ELYSIUS (C/1264/22 ELYSIUS /JUANALS) fue autorizada por el Consejo de la CNMC el 2 de febrero de 2022 así como POMPAS FÚNEBRES TENERIFE, S.L., POMPAS FÚNEBRES LA SOLEDAD, S.L. y TANATORIO SAN MIGUEL, S.L. cuya toma de control por ALBIA (C/1272/22 ALBIA/Funerarias canarias) fue autorizada por el Consejo de la CNMC el 23 de febrero de 2022.

- (56) A continuación, se recogen las cuotas que ALBIA y JORDIAL presentan en el mercado minorista de servicios funerarios integrales en **Castilla y León**, y **Burgos**, únicos ámbitos autonómico y provincial donde JORDIAL está activa y donde también está presente ALBIA²².

¹⁸ Resultado de las décadas de reserva de la actividad funeraria a los Ayuntamientos y a pesar de los años transcurridos desde su liberalización.

¹⁹ C/1086/19 SANTA LUCIA/FUNESPAÑA, C/1151/20 MEMORA/REKALDE/IRACHE, C/1155/20 FUNESPAÑA/ALIANZA CANARIA, C/1157/20 CATALANA OCCIDENTE/FUNERARIA ARANGUREN y C/1162/21 ALBIA/JORDIAL.

²⁰ El último disponible "Radiografía del Sector Funerario" 2021. PANASEF.

²¹ PANASEF estima que en 2020 fallecieron en España 493.776 personas y que en el sector funerario se generó un volumen de negocio de aproximadamente 1.700 millones de euros.

²² ALBIA está presente en Burgos a partir de la adquisición del control exclusivo de FUNERARIA TANATORIO LA PAZ, S.L. Dicha operación fue ejecutada el 17 de diciembre de 2019 sin previa notificación a la CNMC, siendo su notificación requerida de oficio por la Dirección de Competencia, en aplicación del artículo 9.5 de la LDC, el 16 de diciembre de 2021 y notificada

MERCADO MINORISTA SERVICIOS FUNERARIOS INTEGRALES. CASTILLA Y LEON (en volumen)			
Operador	2018	2019	2020
ALBIA	[5-10%]	[10-20%]	[10-20%]
JORDIAL	[0-5%]	[0-5%]	[0-5%]
Total	[5-10%]	[10-20%]	[10-20%]

MERCADO MINORISTA SERVICIOS FUNERARIOS INTEGRALES. BURGOS (en volumen)			
Operador	2018	2019	2020
ALBIA	--	[10-20%]	[20-30%]
JORDIAL	[0-5%]	[0-5%]	[0-5%]
Total	[0-5%]	[20-30%]	[20-30%]

Fuente: Notificación

Mercados mayoristas de tanatorio de Aranda de Duero y Roa.

- (57) JORDIAL gestiona dos tanatorios privados localizados en Aranda de Duero y en Roa. ALBIA no está presente en estas localidades, por lo que la operación no generará incremento de cuota alguna.
- (58) Según la información disponible, en **Aranda de Duero** existen dos tanatorios, el de JORDIAL (4 salas) y otro perteneciente a SERVICIOS FUNERARIOS ARANDINOS (6 salas), por lo que la cuota de JORDIAL ascendería al **40%** del mercado mayorista de tanatorio de esa localidad, según capacidad instalada (número de salas)²³.
- (59) En **Roa**, el tanatorio gestionado por JORDIAL (2 salas) es el único existente en esa localidad, por lo que su cuota ascendería al **100%** del mercado mayorista de tanatorio de esa localidad, según capacidad instalada²⁴.
- (60) En el caso de considerar una isócrona de 20 minutos de desplazamiento en coche desde Aranda de Duero, incluyendo tanto dicho municipio como Roa, la cuota de JORDIAL ascendería al **50%** del mercado mayorista de tanatorio correspondiente, según número de salas.

Mercado mayorista de crematorio de Aranda de Duero.

- (61) JORDIAL gestiona un crematorio privado en Aranda de Duero (un horno). ALBIA no está presente en esta localidad, por lo que la operación no generará incremento de cuota alguno.
- (62) Según la información disponible, en Aranda de Duero existe otro crematorio propiedad de SERVICIOS FUNERARIOS ARANDINOS (un horno), por lo que la cuota de JORDIAL ascendería al **50%** del mercado mayorista de

el 28 de enero de 2022 (expediente C/1270/22 ALBIA/ TANATORIO LA PAZ). El Consejo de la CNMC autorizó dicha operación el 30 de marzo de 2022, habiéndose incoado expediente sancionador el 18 de marzo de 2022.

²³ Según el notificante, las cuotas no habrían variado en los 3 últimos ejercicios

²⁴ Según el notificante, las cuotas no habrían variado en los 3 últimos ejercicios

crematorio en esa localidad, según capacidad instalada²⁵. Esa misma cuota tendría en el caso de considerar una isócrona de 30 minutos de desplazamiento en coche desde esa localidad.

Mercado de seguros de deceso

- (63) En cuanto al mercado verticalmente relacionado de seguros de deceso, SANTA LUCIA es el principal operador del mercado en España.
- (64) El cuadro siguiente muestra la cuota que SANTA LUCIA presenta en el mercado de seguros de deceso a nivel nacional en los tres últimos ejercicios, según volumen de primas emitidas y provisiones técnicas, en base a los datos ICEA.

MERCADO SEGUROS DE DECESO. ESPAÑA			
Cuotas SANTA LUCIA	2018	2019	2020
Por volumen primas emitidas	34,13%	34,67%	34,61%
Por provisiones técnicas	39,47%	39,23%	40,78%

Fuente: Notificación

- (65) A continuación, se recoge la cuota que SANTA LUCIA presenta en el mercado de seguros de deceso en la provincia de Burgos, donde JORDIAL desarrolla su actividad, según volumen de primas emitidas, en base a las estimaciones del notificante.

MERCADO SEGUROS DE DECESO. BURGOS			
Operador	2018	2019	2020
SANTA LUCIA	[30-40%]	[40-50%]	[40-50%]

Fuente: Notificación

- (66) En cuanto a la tasa de penetración del seguro de deceso en la provincia de Burgos, el notificante estima que ascendería a **28,16%** en 2020²⁶.

VII.2. Estructura de la demanda y precios

- (67) La demanda de servicios funerarios se caracteriza por su estabilidad, pues depende de la tasa de mortalidad que, en condiciones normales, se mantiene en niveles constantes, excepto cuando ocurren situaciones excepcionales como la pandemia de COVID-19 que se ha producido en 2020 y se mantiene en 2021²⁷.
- (68) La demanda del mercado minorista de servicios funerarios integrales está conformada por personas físicas que, o bien contratan directamente dichos

²⁵ Según el notificante, las cuotas no habrían variado en los 3 últimos ejercicios

²⁶ Resultado de dividir el número de asegurados en la provincia (según datos ICEA para cada año), entre la población de la provincia (según datos del INE para cada año).

²⁷ PANASEF señala que en 2020 fallecieron en España 493.776 personas (datos definitivos del INE), casi un 18% más que en 2019 y un 15% más que en 2018, siendo la COVID-19 la causa de muerte más frecuente (con 60.358 defunciones y una tasa de 127,5 por cada 100.000 habitantes).

- servicios en el momento de producirse el fallecimiento²⁸ o bien son titulares de un seguro de deceso suscrito con una aseguradora privada. En este último caso, las aseguradoras negocian directamente con las empresas funerarias los servicios incluidos en las pólizas de sus clientes.
- (69) En cuanto a la demanda de los mercados mayoristas, está formada por empresas funerarias que, para la prestación de un servicio integral, acuden al mercado para completar su propia oferta subcontratando aquellos servicios que no pueden prestar por sí mismos porque carecen de la infraestructura necesaria para ello.
- (70) A la hora de valorar el papel real que las aseguradoras de deceso ejercen como demandantes de servicios funerarios, es preciso considerar la tasa de penetración del seguro de deceso entre la población española (46,6% a nivel nacional en 2020, según ICEA, con cifras superiores en algunas Comunidades Autónomas²⁹ y provincias y en los tramos de edad más elevados), de modo que, según los últimos datos disponibles³⁰ el 62,7% de los fallecidos en España disponen de un seguro de deceso, lo que implica que dicha demanda fue canalizada o intermediada a través de las entidades aseguradoras.
- (71) De lo anterior se desprende el importante poder negociador que, en términos generales, tienen las aseguradoras frente a las funerarias a la hora de fijar precios y condiciones de prestación de los servicios, lo que en todo caso depende de la configuración de la oferta de servicios funerarios en cada zona y de la importancia de la cartera de pólizas de la aseguradora correspondiente.
- (72) A estos efectos, las aseguradoras negocian directamente con las empresas funerarias la prestación de los servicios funerarios para sus asegurados a cambio de una prestación, que coincidirá con el valor del capital asegurado, devolviendo en su caso a los herederos del tomador la diferencia entre la suma asegurada y el valor efectivamente abonado por los servicios prestados. Para ello es habitual que las aseguradoras negocien acuerdos marco con determinadas empresas funerarias (funerarias preferentes), normalmente de duración anual tácitamente renovables por periodos equivalentes, en los que pactan las condiciones aplicables a la prestación de los servicios funerarios de sus asegurados (tipo y calidad de los servicios a prestar, precios, etc).

²⁸ Su capacidad de negociación es limitada, principalmente por la situación personal que están viviendo y por el escaso margen temporal del que gozan para realizar comparaciones antes de decidir con quién contratan la prestación del servicio funerario.

²⁹ Extremadura es la Comunidad Autónoma con mayor índice de penetración (70,9%), seguida por Asturias (64,9%), mientras que la Ciudad Autónoma de Melilla es la que tienen el índice más bajo (16,5%). En Cataluña, la tasa de penetración es del 34%.

³⁰ Informe Estamos Seguros 2019 de Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA).

- (73) Dicha negociación no es posible en el caso de las instalaciones municipales sometidas a régimen de concesión, por cuanto los precios de los servicios funerarios prestados en ellas están fijados en los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares, lo mismo que las condiciones de acceso y la calidad de los servicios a prestar.

VII. 3. Barreras a la entrada y competencia potencial

- (74) Según lo señalado en los precedentes, la prestación de servicios funerarios en España está principalmente sujeta a barreras regulatorias, fundamentalmente de carácter autonómico y local, que establecen las condiciones y requisitos para su ejercicio³¹, y a barreras técnico-económicas, derivadas de los costes asociados a la gestión de las instalaciones necesarias para la prestación de los servicios (tanatorios y crematorios).
- (75) No obstante, de acuerdo con la notificante, dichas barreras no son especialmente significativas por cuanto los potenciales entrantes pueden acceder al mercado sin necesidad de realizar cuantiosas inversiones, subcontratando con terceras funerarias aquellos servicios que no puedan realizar con medios propios. En el caso de los crematorios, instalaciones en las que la inversión inicial es más elevada y las barreras regulatorias de orden urbanístico y medioambiental más estrictas, los potenciales entrantes tienen la posibilidad de explotar instalaciones de titularidad pública mediante concesión administrativa, lo que reduce las barreras de entrada existentes.
- (76) Sin embargo, es preciso señalar las posibles barreras de acceso al mercado de la prestación de servicios funerarios, derivadas de la relación vertical con el mercado de seguro de deceso, especialmente en aquellos ámbitos geográficos en los que existan altas tasas de penetración de dicho seguro y los operadores integrados que gestionan instalaciones propias dispongan de elevadas carteras de seguro.

VIII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (77) La operación consiste en la adquisición por ALBIA, filial del grupo asegurador SANTA LUCIA, del control exclusivo de los activos vinculados a la prestación de servicios funerarios de JORDIAL, S.L., fundamentalmente un tanatorio y un crematorio en Aranda de Duero y un tanatorio en Roa, ambas localidades de la provincia de Burgos.
- (78) Como resultado de la operación, ALBIA fortalecerá marginalmente su presencia en el mercado minorista de servicios funerarios integrales a nivel **nacional** (incremento del [0-5%] , en valor y [0-5%] , en volumen) con una cuota resultante del **[10-20%] en valor y el [10-20%] en volumen**. En la

³¹ Incluyendo, entre otras, la exigencia de licencias para la instalación y apertura de tanatorios, etc.

Comunidad Autónoma de **Castilla y León** y en la provincia de **Burgos**, únicos ámbitos geográficos en los que está activa JORDIAL y donde ALBIA también está presente actualmente³², la cuota resultante ascendería al **[10-20%]** y al **[20-30%]** respectivamente de los correspondientes mercados minoristas de servicios funerarios integrales, según número de servicios prestados en 2020.

- (79) Adicionalmente, ALBIA entrará en los mercados mayoristas de tanatorio de Aranda de Duero y Roa y en el mercado mayorista de crematorio de Aranda de Duero, en los que no estaba presente con anterioridad, asumiendo la posición competitiva que JORDIAL presenta en ellos.
- (80) Así, ALBIA se hará con el **40%** del mercado mayorista de tanatorio en Aranda de Duero y el **100%** del mercado mayorista de tanatorio en Roa, cuotas que alcanzan el **50%** del mercado mayorista de tanatorio considerando una isócrona de 20 minutos de desplazamiento en coche desde Aranda de Duero, incluyendo ambas localidades.
- (81) En el caso del mercado mayorista de crematorio de Aranda de Duero, la cuota adquirida ascenderá al **50%** (igual en una isócrona de 30 minutos).
- (82) En los dos casos se trata del cambio de un operador por otro, por cuanto el grupo adquirente no estaba presente en dichos mercados.
- (83) Desde el punto de vista del refuerzo vertical, la incorporación a la cartera de ALBIA de las instalaciones funerarias de JORDIAL en Aranda de Duero y Roa aumentará la capacidad de SANTA LUCIA, matriz de ALBIA presente en el mercado de seguros de decesos, de prestar intragrupo las actividades funerarias de sus asegurados en esas localidades.
- (84) En el caso de Aranda de Duero, ALBIA se hará con el **50%** del mercado mayorista de tanatorio en isócrona de 20 minutos, incluyendo Roa (40% y 100% en los municipios de Aranda de Duero y Roa respectivamente) y el **50%** del mercado mayorista de crematorio en isócrona de 30 minutos (también a nivel municipal). En estas áreas existe un solo competidor alternativo a ALBIA en los mercados mayoristas de tanatorio y crematorio, para quien la operación podría suponer un riesgo derivado de la posible merma o eliminación del flujo de servicios procedente de los asegurados de SANTA LUCÍA que dicha funeraria competidora viene prestando y que podrían pasar a ser prestados por ALBIA, con el consiguiente aumento de su vulnerabilidad, especialmente al tratarse de una funeraria no integrada.
- (85) Sin embargo, y si bien la cuota que SANTA LUCIA presenta en el mercado de seguro de deceso en la provincia de Burgos no es irrelevante ([40-50%])

³² En Burgos desde la adquisición del control exclusivo de FUNERARIA TANATORIO LA PAZ, S.L.

en 2020³³), la tasa de penetración de esta modalidad de seguro en esa provincia (28,16%) es muy inferior a la media nacional (46,6%), lo que limita los efectos significativos del posible refuerzo vertical de la posición de SANTA LUCÍA y su capacidad de dañar la posición de su único competidor en los mercados mayoristas de prestación de servicios funerarios en el área considerada³⁴.

- (86) Por lo que respecta al posible refuerzo de la posición de SANTA LUCÍA en el mercado de seguro de deceso, derivado de su presencia con instalaciones funerarias en varios mercados mayoristas, en el caso de Aranda de Duero, la existencia de otro competidor en dicho ámbito, con la misma cartera de instalaciones funerarias que ALBIA, esto es, incluyendo tanatorio y crematorio, supone una alternativa a dicha entidad para el resto de competidores en el mercado de seguros de deceso, por lo que SANTA LUCIA no tendrá la capacidad y los incentivos para alterar las condiciones competitivas existentes en el mercado de seguro de deceso.
- (87) A la luz de las consideraciones anteriores, no es previsible que la operación notificada vaya a suponer un obstáculo a la competencia efectiva en los mercados analizados, por lo que es susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.

³³ La cuota sería del [40-50%] en 2021, cifra ésta última calculada por el notificante sobre el total de primas del mercado de 2020 (últimos datos disponibles) y aportada en el marco de la operación C/1270/22 ALBIA/ TANATORIO LA PAZ

³⁴ En la operación de adquisición del control exclusivo de FUNERARIA TANATORIO LA PAZ, S.L. por ALBIA (expediente C/1270/22) también se analiza el mercado de seguro de deceso en la provincia de Burgos, donde, por tanto, SANTA LUCIA presentaba la misma cuota de mercado y se da la misma tasa de penetración. También en este caso, existía un solo competidor alternativo a ALBIA en los mercados mayoristas de tanatorio y crematorio en Burgos.

IX. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior, y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone autorizar la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de dicha Ley.

Por otra parte, teniendo en cuenta la práctica de la CNMC y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), esta Dirección de Competencia considera que la duración de las cláusulas de no competencia, no captación y confidencialidad (en lo que excede de dos años), el ámbito geográfico de las cláusulas de no competencia y no captación (en lo que excede de los municipios afectados por la operación o, en su caso, de las áreas de influencia definidas en el informe de la Dirección de Competencia) y el ámbito material de la cláusula de no competencia (en lo relativo a la limitación impuesta al vendedor de ser titular de participaciones de empresas competidoras) van más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada, quedando por tanto sujetas a la normativa general aplicable a los pactos entre empresas.